

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 014-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2022-00010	Ejecutivo minima	Banco Agrario de colombia	Francisco Humberto Lopera Rojas	Mandamiento de pago	Marzo 24/2022
2020-00055	Ejecutivo mínima	Cooperativa Riachón Ltda	Diana maría Mesa y otra	Acepta renuncia poder	Marzo 24/2022
2022-00007	Ejecutivo mínima	Cooperativa Riachón Ltda	Jesús Abelardo Posada y otro	Acepta renuncia poder	Marzo 24/2022
2021-00059	Ejecutivo mínima	Cooperativa Riachón Ltda	Juan Camilo Rivera y otro	Acepta renuncia poder	Marzo 24/2022
2021-00029	Ejecutivo minima	Cooperativa Riachón Ltda	Daniel Fernando Cortés Taborda	Acepta renuncia poder	Marzo 24/2022

**Fecha de Fijación: Marzo veinticinco (25) de 2022 8:00 A.M.**

**NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono**

**861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico [jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA.**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Guadalupe Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05315408900120220001000
PROCESO	Ejecutivo Mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	FRANCISCO HUMBERTO LOPERA ROJAS C.C 3.3.84.910
Auto Interlocutorio	45
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** con NIT. 800037800-8, en contra de **FRANCISCO HUMBERTO LOPERA ROJAS** con C.C. No. 3.384.910, por los siguientes conceptos: PAGARÉ No 013786100004943 suscrito el 09 de septiembre de 2020, por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$16.175.938), que contiene los siguientes conceptos:

- a) Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.823.769,00), más los intereses moratorios causados desde el 05 de marzo de 2022 que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
- b) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.249.819,00) por concepto de intereses de plazo, que corresponde a la liquidación efectuada entre el 29 de enero de 2021 y el 28 de julio de 2021; periodo comprendido desde el día siguiente al que se efectuó el ultimo pago a la obligación y el día que debía efectuar el pago de la cuota número 2 de acuerdo con la “Tabla de Amortización” que se anexa, el numeral segundo del pagaré base de recaudo el literal “A” del numeral 4 de la carta de instrucciones.
- c) La suma de suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$450.093) que corresponde a la liquidación efectuada entre el 29 de julio de 2021 y el 04 de marzo de 2022; periodo comprendido desde el día en el que se comienza a contabilizar la mora y el día en el que el Banco efectúa la liquidación

para el diligenciamiento del pagaré conforme al numeral 3 del pagaré y literal “B” de la cláusula 4 de la carta de instrucciones.

- d) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$652.257) en la que se incluyen primas o cuotas de seguro de vida no pagados, valores que se generan dentro del periodo de aprobación del crédito teniendo en cuenta que obedece a una normalización de pasivos por efecto de reestructuración o refinanciación, comisiones de garantías especiales y pagos realizados por el Banco por cuenta del cliente (OPAGXCCLI CXCCOMIGAF). Es de tener en cuenta que el crédito es producto de una normalización de obligaciones anteriores que por motivo de mora y a solicitud de la parte que se demanda fueron consolidadas o reestructuradas además de los accesorios causados conforme al numeral 5 y 16 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo “Tabla de Amortización”

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el Decreto 806 de 2020. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

**TERCERO.** Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO.** Se le reconoce personería suficiente a HENRY YABY MAZO ALVAREZ, identificado con la C.C.Nro.71 278.571 de Itagüí y portador de la T.P. 188.608 del C.S. de la J.

**QUINTO:** Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea el apoderado o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

**SEXTO:** Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: [jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co) . De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados electrónicos No. 14  
fijado el 25 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

YAMILE E. VÉLEZ G.  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo-mínimo cuantía-
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.
<b>Demandados:</b>	DIANA MARÍA MESA MESA Y ANGELA ROCIO MESA CASTRO
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2020-00055-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 045
<b>Decisión</b>	Se acepta renuncia a poder

De conformidad con lo regulado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado Henry Alberto Peña López, como apoderado judicial de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA ( Artículo 119 del C.G.P.)

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere a la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No.14 fijado el <u>25 de marzo</u> <u>de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>YAMILE E. VÉLEZ G. Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo-mínimo cuantía-
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.
<b>Demandados:</b>	JESÚS ABELARDO POSADA GARCÍA y ARTURO POSADA
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2022-00007-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 044
<b>Decisión</b>	Se acepta renuncia a poder

De conformidad con lo regulado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado Henry Alberto Peña López, como apoderado judicial de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA ( Artículo 119 del C.G.P.)

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere a la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
Juez

JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE  
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados electrónicos No.14 fijado el 25 de marzo  
de 2022. a las 8:00 A.M.

YAMILE E. VÉLEZ G.  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo-mínimo cuantía-
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.
<b>Demandados:</b>	JUAN CAMILO REIVERA LEZCANO y MARIA GISELA LEZCANO ARANGO
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2021-00059-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 046
<b>Decisión</b>	Se acepta renuncia a poder

De conformidad con lo regulado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado Henry Alberto Peña López, como apoderado judicial de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA ( Artículo 119 del C.G.P.)

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere a la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
GUADALUPE  
El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados electrónicos No. \_\_\_\_\_ fijado el \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 2022 a las 8:00 A.M.  
YAMILE E. VÉLEZ G.  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo-mínimo cuantía-
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.
<b>Demandados:</b>	DANIEL FERNANDO CORTÉS TABORDA
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2021-00029-00
<b>Providencia</b>	Sustanciación 047
<b>Decisión</b>	Se acepta renuncia a poder

De conformidad con lo regulado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado Henry Alberto Peña López, como apoderado judicial de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA ( Artículo 119 del C.G.P.)

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere a la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUADALUPE</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>13</u> fijado el <u>25</u> de <u>marzo de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>YAMILE E. VÉLEZ G. Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

